



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5825
21 de abril del 2023



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, el Decreto Ley 760 de 2005², la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y 20191000006996 del 16 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45⁴ Acuerdo No. **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y 20191000006996 del 16 de julio de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas del empleo de carrera administrativa ofertados por la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **16 de noviembre de 2021**, se expidió la Resolución **CNSC No. 10429**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **3**, identificado con el Código **OPEC No. 40575**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición En La Lista	No. Identificación	Nombres
40575	3	1128405878	Juan Camilo Roldán Vargas
Justificación			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45 °. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidara los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformara las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición En La Lista	No. Identificación	Nombres
<p>“(…) Según el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:</p> <p>14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.</p> <p>El aspirante no acredita el tiempo de la experiencia relacionada con el cargo, tal como lo exige el manual de funciones del empleo. Adjuntó certificados laborales profesionales, mas no relacionados (…).”</p>			

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 304 del 1 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 40575** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el seis (06) de abril del año 2022, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el siete (07) de abril y hasta el dos (02) de mayo del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; Así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el seis (06) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el elegible Juan Camilo Roldán Vargas, no ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de **Selección No. 1010 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada las solicitudes de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal** de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)** las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1010 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y 20191000006996 del 16 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 40575**, ofertado por la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
40575	Profesional Universitario	314	1	Profesional
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: <i>realizar actividades de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo para la salud pública por los componentes asociados al agua de uso recreativo o simple vano, de contacto primario y secundario contenidas en las piscinas y estructuras similares de uso particular o colectivo, públicas, semipúblicas y de uso especial.</i>				
Funciones:				
<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Realizar estudios e investigaciones relacionados con las materias de su competencia en el área de desempeño, de acuerdo con las políticas y disposiciones Institucionales, con el fin de proponer la implementación de procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.</i> 2. <i>Desarrollar las acciones pertinentes para el logro de los objetivos y metas propuestas en la dependencia, aplicando los conocimientos propios de su disciplina profesional, con el fin de contribuir en la formulación, ejecución y control de los planes, programas y proyectos institucionales.</i> 				

⁶ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
40575	Profesional Universitario	314	1	Profesional

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

3. *Elaborar los informes requeridos sobre su área de desempeño, de manera que se evidencie la gestión administrativa y la ejecución de los planes, programas y proyectos.*
4. *Participar en la identificación y evaluación de los riesgos que afectan a cada uno de los procesos del área, aplicando los conocimientos que sean necesarios dentro del análisis y ejecución de los estudios e investigaciones que hacen parte de los mismos, desarrollando las acciones que deban adoptarse para el mejoramiento y mantenimiento continuo de los procesos de la Institución.*
5. *Hacer seguimiento a los procesos, proyectos y programas bajo su responsabilidad, a través de las herramientas que disponga la entidad, con el fin de asegurar el cumplimiento de las metas institucionales.*
6. *Tomar las muestras del agua y de las superficies para realizar los análisis físicos, químicos y microbiológicos que garanticen la calidad del agua y de los espacios comunes de los estanques de las piscinas y estructuras similares de uso privado y colectivo, de conformidad con su tipo y frecuencia.*
7. *Realizar el proceso de inspección, vigilancia y control sanitario de piscinas y estructuras similares públicas y privadas, con el fin de garantizar y certificar el cumplimiento de las normas sanitarias vigentes, aplicando las medidas de seguridad pertinentes en el caso en el que sea necesario.*
8. *Realizar los trámites administrativos para la aplicación de las medidas y sanciones sanitarias impuestas a las piscinas o estructuras similares que incumplan con lo dispuesto en las normas sobre la materia.*
9. *Actualizar la información sobre la cantidad de piscinas y estructuras similares públicas y privadas que existen en el área rural y urbana del municipio, con el fin de facilitar los procesos de inspección, vigilancia y control establecidos en las normas sanitarias vigentes.*
10. *Realizar los cálculos del índice de riesgo del agua de la piscina y estructuras similares como elemento de apoyo en el estudio y análisis de la calidad del agua contenida en estas estructuras.*
11. *Desarrollar estrategias y acciones que permitan la prevención y mitigación de los factores de riesgo relacionados con la calidad del agua y de las zonas comunes de los estanques de las piscinas y estructuras similares del municipio.*
12. *Realizar actividades de capacitación y sensibilización a los operarios, piconeros y responsables de las estructuras y a la comunidad en temas referentes a la calidad del agua, dispositivos y normas de seguridad de las piscinas y estructuras similares, con el fin de contribuir con la disminución de factores de riesgo en la comunidad del municipio.*
13. *Participar en los operativos de decomiso solicitados por las entidades competentes, a los establecimientos abiertos al público que no cumplan con los requisitos sanitarios establecidos en las normas y lineamientos legales vigentes.*
14. *Atender las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos presentadas por la comunidad relacionadas con la afectación sanitaria en el municipio, de acuerdo con las normas legales vigentes.*
15. *Operar el sistema de Gestión de Atención Primaria en Salud GAPS y su plataforma Web, de forma que puede actualizarse constantemente la información de las visitas de inspección y vigilancia en los diferentes actores sujetos de control sanitario.*
16. *Contribuir en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad y el Sistema de Control interno, participando y respondiendo a las actividades, estrategias y programas definidos por la Administración Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la Institución.*
17. *Realizar la supervisión e interventoría de los contratos que se le asignen, de conformidad con la normatividad aplicable, la naturaleza, el área de desempeño y el alcance de las funciones del cargo, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.*
18. *Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.*
19. *Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, que correspondan a la naturaleza del cargo y al área de desempeño.*

Requisitos:

Estudio: Título de formación profesional en: Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Ambiental y del Saneamiento, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Química, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Sanitaria y Ambiental,

Experiencia: Diecinueve (19) meses de experiencia Profesional relacionada con las funciones del cargo.

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE JUAN CAMILO ROLDÁN VARGAS

OPEC	Posición en lista	Nombres
------	-------------------	---------

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

40575	3	Juan Camilo Roldán Vargas
Análisis de los documentos		
<p>La Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que: “(...) 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. El aspirante no acredita el tiempo de la experiencia relacionada con el cargo, tal como lo exige el manual de funciones del empleo. Adjuntó certificados laborales profesionales, mas no relacionado”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:</p> <p>Teniendo en cuenta la solicitud de exclusión, resulta pertinente traer a colación que el empleo establece como requisito “Diecinueve (19) meses de experiencia Profesional relacionada con las funciones del cargo.”, la cual se define en el literal g) del artículo 13° del Acuerdo citado, como: “la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.”</p> <p>Frente a la conceptualización de la Experiencia Profesional, el artículo 11 del Decreto 785 de 2005, “por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004”, ha previsto que: “Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo”</p> <p>En el mismo sentido, el numeral 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, señala que la experiencia profesional relacionada: “Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”</p> <p>Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.</p> <p>Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)</p> <p>Sobre el particular el Consejo de Estado en Sentencia de 13 de mayo de 2010, (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente <i>las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer</i>”.</p> <p>Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública en Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “funciones afines”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de <u>funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio</u>, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).</p> <p>Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectiva Oferta Pública de Empleo – OPEC</p> <p>Bajo estas consideraciones y teniendo en cuenta los documentos aportados por el aspirante a través de la plataforma SIMO, se puede evidenciar las siguientes certificaciones de experiencia laboral, así:</p>		
CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA APORTADA	TIEMPO LABORADO	
Certificación de experiencia expedida por parte de <u>Poliquímicos S.A.S.</u> , desempeñando funciones como <u>Jede De Planta.</u>	Desde el 09 de junio de 2010 hasta el 28 de mayo de 2011.	

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres
40575	3	Juan Camilo Roldán Vargas
Análisis de los documentos		
Certificación de experiencia expedida por parte de <u>Corporación Interuniversitaria De Servicios</u> , desempeñando funciones como <u>profesional de transferencia- especialista</u> .	Contrato 1 Desde el 24 de febrero de 2015 hasta el 13 de julio de 2015.	
	Contrato 2 Desde el 12 de enero de 2016 hasta el 24 de julio de 2016.	
Total de Experiencia 1 año, 10 meses 23 días		

Al respecto de las certificaciones aportadas por el aspirante se puede evidenciar que la misma cuenta con la experiencia mínima requerida pues cuenta con un (1) año, diez (10) meses y veintitrés (23) días, observando con ello que el aspirante **Juan Camilo Roldán Vargas** cumple con el tiempo requerido para el empleo a proveer.

Así mismo dichas certificaciones acreditan las funciones desempeñada en el cargo certificado, lo que permite realizar una verificación de funciones certificadas, comparándolas con las funciones del empleo a proveer, así:

POLÍQUÍMICOS S.A.S.,	PROPÓSITO Y FUNCIÓN DE LA OPEC RELACIONADA	ANÁLISIS TÉCNICO
<p><i>“realizando la planeación y programación de la producción, control de calidad de los productos y materias primas y velando por las condiciones de la planta de producción”. (sic)</i></p>	<p>Propósito: realizar actividades de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo para la salud pública por los componentes asociados al agua de uso recreativo o simple baño, de contacto primario y secundario contenidas en las piscinas y estructuras similares de uso particular o colectivo, publicas, semipúblicas y de uso especial.</p> <p>2. Desarrollar las acciones pertinentes para el logro de los objetivos y metas propuestas en la dependencia, aplicando los conocimientos propios de su disciplina profesional, con el fin de contribuir en la formulación, ejecución y control de los planes, programas y proyectos institucionales.</p> <p>5. Hacer seguimiento a los procesos, proyectos y programas bajo su responsabilidad, a través de las herramientas que disponga la entidad, con el fin de asegurar el cumplimiento de las metas institucionales.</p> <p>7. Realizar el proceso de inspección, vigilancia y control sanitario de piscinas y estructuras similares públicas y privadas, con el fin de garantizar y certificar el cumplimiento de las normas sanitarias vigentes, aplicando las medidas de seguridad pertinentes en el caso en el que sea necesario.</p>	<p>La función relacionada en la certificación laboral, se relaciona directamente con las funciones relacionadas en la OPEC 40575 y con el propósito encaminado a <i>“realizar actividades de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo para la salud pública por los componentes asociados al agua de uso recreativo o simple vano, de contacto primario y secundario contenidas en las piscinas y estructuras similares de uso particular o colectivo, publicas, semipúblicas y de uso especial.”</i>. Toda vez que, en ambos casos comprenden actividades dirigidas a la ejecución, planeación y control de planes, programas y proyectos, al tiempo que, se relaciona con el seguimiento y la realización de procesos de vigilancia y control</p>
CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS	FUNCIONES DEL EMPLEO CERTIFICADO	ANÁLISIS TÉCNICO
<p><i>Realizar la gestión para la descontaminación del aire.</i></p>	<p>Propósito: realizar actividades de inspección, vigilancia y control</p>	<p>La función relacionada en la certificación laboral, se relaciona</p>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres
40575	3	Juan Camilo Roldán Vargas
Análisis de los documentos		
<p>Realizar planes de mitigación y adaptación al cambio climático.</p> <p>Modelizar, simular y establecer los impactos de la contaminación del aire en la zona de estudio de los proyectos de olores ofensivos y calidad del aire</p> <p>Realizar monitoreos de calidad de aire siguiendo los procedimientos del sistema de gestión ambiental.</p> <p><i>Ejecutar el Plan Operacional para enfrentar Episodios Críticos de Contaminación Atmosférica en el Valle de Aburrá.</i></p> <p>Desarrollar todas las actividades tendientes a la implementación de los compromisos del Protocolo. Acuerdo 15 de 2016 el que lo complementa, modifique o sustituya.</p> <p>(sic)</p>	<p>de factores de riesgo para la salud pública por los componentes asociados al agua de uso recreativo o simple baño, de contacto primario y secundario contenidas en las piscinas y estructuras similares de uso particular o colectivo, publicas, semipúblicas y de uso especial.</p> <p>2. Desarrollar las acciones pertinentes para el logro de los objetivos y metas propuestas en la dependencia, aplicando los conocimientos propios de su disciplina profesional, con el fin de contribuir en la formulación, ejecución y control de los planes, programas y proyectos institucionales.</p> <p>3. Elaborar los informes requeridos sobre su área de desempeño, de manera que se evidencie la gestión administrativa y la ejecución de los planes, programas y proyectos.</p> <p>6. Tomar las muestras del agua y de las superficies para realizar los análisis físicos, químicos y microbiológicos que garanticen la calidad del agua y de los espacios comunes de los estanques de las piscinas y estructuras similares de uso privado y colectivo, de conformidad con su tipo y frecuencia.</p> <p>13. Participar en los operativos de decomiso solicitados por las entidades competentes, a los establecimientos abiertos al público que no cumplan con los requisitos sanitarios establecidos en las normas y lineamientos legales vigentes.</p>	<p>directamente con las funciones relacionadas en la OPEC 40575 y con el propósito encaminado a <i>“realizar actividades de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo para la salud pública por los componentes asociados al agua de uso recreativo o simple vano, de contacto primario y secundario contenidas en las piscinas y estructuras similares de uso particular o colectivo, publicas, semipúblicas y de uso especial.”.</i> Toda vez que, en ambos casos comprenden actividades dirigidas a la ejecución, planeación y control de planes, programas y proyectos.</p> <p>Así mismo, comportan actividades dirigidas a la inspección y vigilancia en planes y proyectos encaminados a la calidad de acuerdo a los procedimientos establecidos en las normas sanitarias.</p>

Conforme a lo anteriormente expuesto, se concluye que elegible cumple con la experiencia solicitada en el empleo a proveer “Diecinueve (19) meses de experiencia Profesional relacionada con las funciones del cargo.” y es validada en Verificación de Requisitos Mínimos y posteriormente con el requisito de experiencia profesional, tanto el propósito como las funciones descritas guardan relación con asuntos de riesgo de salud pública, frente a los cuales el elegible los demostró con los documentos aportados y evaluados en dicha etapa.

En consecuencia y habida cuenta que el señor Juan Camilo Roldán Vargas, **cumple** con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código **OPEC No.40575** y no se encuentra incurso en ninguna otra causal de exclusión, no se accederá a la solicitud presentada por el organismo colegiado y, por lo tanto, **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10429 del 16 de noviembre del 2021**, ni del Proceso de Selección de la **Convocatoria 1010**.

4. CONCLUSIÓN.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **JUAN CAMILO ROLDÁN VARGAS**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10429 del 16 de noviembre del 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 40575**, y de la de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de estudio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10429 del 16 de noviembre del 2021**, ni del Proceso de Selección No. 1010, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

Posición En La Lista	No. Identificación	Nombres
3	1128405878	Juan Camilo Roldán Vargas

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **OCTAVIO AGUDELO**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, o a quien haga sus veces al correo electrónico: octavio.agudelo@envigado.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

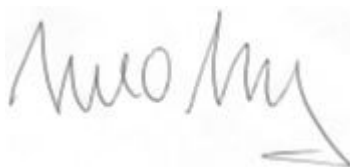
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **CAROLINA RUIZ PINEDA**, Jefe de Talento Humano de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, o a quien haga sus veces al correo carolina.ruiz@envigado.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 21 de abril del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Paula Silva
Revisó: Vilma Castellanos
Aprobó: Miguel F. Ardila

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁸ Ibidem